



DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

15
ORDENANZA N° ----- 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FIGURA DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA

Artículo 1°. CREACION CONTRALORÍA ESCOLAR. Créese la figura en cada una de las instituciones educativas oficiales del Departamento de Córdoba la Contraloría Escolar.

Artículo 2°. FUNCIONES DE LAS CONTRALORÍAS ESCOLARES: Son funciones de la Contraloría Escolar las siguientes:

- 1.- Propiciar acciones concretas y permanentes, de control social a la gestión de las instituciones educativas.
- 2.- Promover la rendición de cuentas en las Instituciones Educativas.
- 3.- Velar por el correcto funcionamiento de las inversiones que se realicen mediante los fondos de servicios educativos, restaurante escolar, tienda escolar y su entorno tengan resultados satisfactorios frente a las necesidades establecidas.
- 4.- Ejercer el control social a los procesos de contratación que realice la institución educativa.
- 5.- Canalizar las inquietudes que tenga la comunidad educativa, sobre deficiencias o irregularidades en la ejecución del presupuesto o el manejo de los bienes de las Instituciones Educativas.
- 6.- Formular recomendaciones o acciones de mejoramiento al Rector y al Consejo Directivo, sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los bienes.
- 7.- Poner en conocimiento del organismo de control competente, las denuncias que tengan merito, con el fin de que se apliquen los procedimientos de investigación y sanción que resulten procedentes.
- 8.- Comunicar a la comunidad educativa, los resultados de la gestión realizada durante el periodo.

9.- Conocer y divulgar entre los estudiantes el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia, el presupuesto y el plan de compras de la institución educativa.

10.- Velar por el cuidado del medio ambiente.

11.- Incentivar la cultura de respeto por la hacienda pública y el control fiscal social en la institución educativa.

12.- Coadyuvar a la Contraloría Departamental de Córdoba en los procesos de capacitación sobre participación ciudadana al interior de la institución educativa, proponiendo el temario y el cronograma, coordinando su aprobación por parte de las directivas escolares y la Contraloría Departamental de Córdoba.

13.- Propender por la creación de una veeduría ciudadana escolar que apoye el sistema de control fiscal social escolar que se implementa.

14.- Vincular a los estudiantes de la institución educativa en el desarrollo de las funciones atribuidas a las Contralorías Escolares, sobre control social fiscal.

Artículo 3°. FINALIDAD DE LAS CONTRALORIAS ESCOLARES. Las Contralorías Escolares, como encargadas de promover la democratización de la administración pública y la participación ciudadana en el control social fiscal y veedoras del buen uso de los bienes y recursos públicos de la institución educativa a la cual pertenece, además de ser un mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los estudiantes, para fomentar la transparencia en el manejo de los recursos públicos, velará porque los programas y proyectos públicos como los Fondos de Servicio Educativo, Restaurantes Escolares, Tienda Escolar, Proyectos Ambientales y Recreativos, Obras de Infraestructura de la respectiva institución educativa y de su entorno cumplan con el objetivo propuesto.

Con el anterior propósito deberá:

1. Fomentar la Democratización de la administración pública y la participación ciudadana incluyente.
2. Formar a los estudiantes para que, como actores de la cultura política, jurídica, cívica y social, ejerzan el control social fiscal sobre los recursos destinados a la educación.
3. Establecer mecanismos preventivos alternos y participativos para garantizar la transparencia en la gestión y manejo de los recursos públicos del sector educativo.

Artículo 4°. LIMITACIONES DE LAS CONTRALORIAS ESCOLARES. La Contraloría Escolar es creada como herramienta de apoyo para el cumplimiento de los fines expuestos en ésta ordenanza en su artículo tercero. El ejercicio de sus funciones se limita organizacionalmente a la actividad fiscal relacionada con la entidad educativa en la cual se encuentra matriculado. Su único canal de comunicación e interacción será la Contraloría Departamental de Córdoba a la cual presentará los informes ordinarios o extraordinarios.

Artículo 5°. INTEGRACION Y ESTRUCTURA. La Contraloría Escolar estará integrada por el Contralor Escolar y el Grupo de Apoyo. El liderazgo de la institución Contraloría Escolar estará a cargo del Contralor escolar.

Artículo 6°. REQUISITOS PARA SER ELECTO CONTRALOR ESCOLAR. Ser estudiante debidamente matriculado en la institución educativa a la que servirá como Contralor, Estar cursando el grado décimo o undécimo del nivel de Educación media, o el grado noveno o quinto en caso de que la institución educativa sólo ofrezca hasta el nivel de educación básica. Presentar Plan de Trabajo como Contralor Escolar, para el año de elección.

Artículo 7°. ELECCION. El contralor escolar será elegido por votación democrática en la que participen los estudiantes del plantel debidamente matriculados.

Artículo 8°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las instituciones de Personero Estudiantil y la de representante de los estudiantes son incompatibles con la de Contralor Estudiantil. Por lo mismo no podrá ocupar el cargo de Contralor la persona que para el mismo período esté electa como personero estudiantil o representante de los estudiantes ante el consejo directivo. No podrán ser Contralores Escolares los estudiantes que tengan parentesco de consanguinidad o afinidad hasta en segundo grado con las directivas del colegio.

Artículo 09°. GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORIA ESCOLAR. Estará conformado por estudiantes matriculados en la institución educativa, que cursen los grados sexto a undécimo y los estudiantes que cursen el último grado en los Centros Educativos, según ofrezca la institución; se elegirá democráticamente un representante por cada grado, por votación interna que realizará el alumnado el mismo día de la elección del Contralor Escolar.

Artículo 10°. FUNCIONES DEL GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR. Las funciones del grupo de apoyo de la Contraloría escolar son:

1. Elegir el Secretario (a) de la Contraloría Escolar para llevar el libro de actas.
2. Apoyar el ejercicio del Control Fiscal en la institución educativa.
3. Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
4. Conocer el presupuesto de la respectiva institución educativa y el plan de compras y verificar el cumplimiento de los resultados previstos con los gastos que se ordenan.
5. Solicitar las actas del Consejo Directivo de la respectiva institución educativa relacionadas con presupuesto.
6. Estudiar y analizar la información que sea allegada a la Contraloría Escolar.
7. Presentar propuestas a la Contraloría Departamental de Córdoba relacionadas con las funciones inherentes a la Contraloría Escolar.
8. Designar, entre sus miembros, al Contralor Escolar suplente para cubrir las faltas temporales o absolutas del principal.

Artículo 11°. CONCEJOS DE CONTRALORÍAS ESCOLARES. Estará conformada por los Contralores Escolares de las diferentes instituciones educativas y será coordinada por la Contraloría Departamental de Córdoba.

Artículo 12°. ELECCIÓN Y PERÍODO. El Contralor será elegido por el periodo fijo de un año lectivo, y se realizara de manera democrática en el mes de marzo entre los candidatos que se postulen, los cuales contarán con ese periodo para realizar la

campana correspondiente. Para tal efecto el Rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto universal y secreto. El aspirante no podrá tener sanciones disciplinarias dentro de los dos años anteriores a su postulación. Del proceso electoral realizado, se levantará un acta donde consten los candidatos que se postularon a la elección, número de votos obtenidos, la declaratoria de la elección de Contralor Escolar, y deberá ser firmada por el Rector de la institución educativa y el Representante de la Asociación de Padres de Familia. Copia de dicha acta deberá ser enviada al Contralor Departamental y a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

El Contralor Escolar electo tomará posesión de su cargo ante el Contralor Departamental de Córdoba, ceremonia especial que se programará para tal efecto.

Parágrafo 1°. El Contralor Escolar podrá ser reelegido.

Parágrafo 2°. La Contraloría Escolar y sus funciones serán incluidas en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia de cada institución educativa del Departamento de Córdoba

Artículo 13°. INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN. El ejercicio del cargo de Contralor Escolar, equivaldrá a las horas de prestación de servicio social estudiantil obligatorio. Para hacerse acreedor de este incentivo deberá ejercer sus funciones durante todo el período para el cual fueron elegidos.

Parágrafo: Cada institución acordará el mecanismo para extender este beneficio, a los estudiantes que participen en el Grupo de Apoyo del Contralor Escolar.

Artículo 14°. ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL. La Contraloría Departamental y la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, harán un acompañamiento y seguimiento permanente en las instituciones educativas, facilitando la capacitación y orientación de los procesos electorales y en el ejercicio de sus funciones a las Contralorías Escolares; por lo cual se designarán a los funcionarios para que se comprometan a impulsar y direccionar el proyecto. Se establecerá un mecanismo de atención y acompañamiento permanente por parte de cada una de estas instituciones en una mesa de trabajo conjunta.

Parágrafo: Se establecerá un reglamento interno que permita orientar de manera objetiva el desempeño de sus funciones, dicho reglamento lo expedirá la Contraloría Departamental conjuntamente con la Secretaría de Educación.

Artículo 15°. GRUPO CONSULTOR DE LAS CONTRALORIAS ESCOLARES. La Contraloría Departamental de Córdoba, promoverá a las veedurías ciudadanas para que acompañen como consultores las actividades del grupo de apoyo de la contraloría estudiantil. En todo caso el canal de comunicación entre la Contraloría Estudiantil y el Grupo Consultor será la Contraloría Departamental de Córdoba.

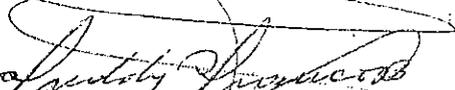
Artículo 16°. ESTIMULACION DE FUNCIONAMIENTO. La Contraloría Departamental de Córdoba estimulará el funcionamiento del concejo de Contralores Escolares y orientará su actividad.

Artículo 17°. APROVECHAMIENTO DEL ESFUERZO DE LA ADMINISTRACIÓN. Vincular a los estudiantes del sector privado como pares que apoyen desde sus instituciones el control social fiscal de la cosa pública.

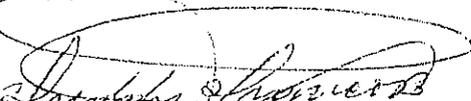
Artículo 18°. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los 9 días del mes de Agosto del año 2016.


CARLOS A. BURGOS GONZALEZ
Presidente


FREDDY FERNAN FRANCO BEDOYA
Secretario General

El Suscrito Secretario General Permanente de la Asamblea Departamental Córdoba **CERTIFICA** Que la anterior Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios en tres (3) Sesiones distintas.

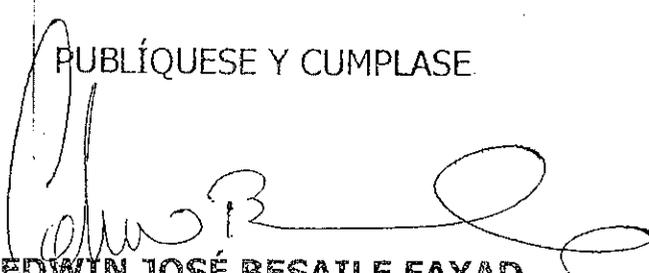

FREDDY FERNAN FRANCO BEDOYA
Secretario General

Montería,

GOBERNACIÓN DE CORDOBA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el artículo 94 numeral 7 del Decreto – Ley 1222 de 1986. Se encuentra conforme a derecho, por consiguiente le imparto la correspondiente sanción ejecutiva.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



EDWIN JOSÉ BESAILE FAYAD

Gobernador del Departamento de Córdoba

FECHA SANCIÓN 22 AGO 2016

